

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Ref.: AL OTH 108/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

20 de noviembre de 2024

Estimado Sr. Conesa Labastida,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 53/3, 52/9, 50/17 y 52/4 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, quisiéramos señalar a su atención la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de denegación arbitraria de retorno a Nicaragua al momento de abordar el avión a nacionales de ese país, incluidas personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, personas activistas políticas, familiares de personas presas y personas percibidas como opositoras. Algunas de las aerolíneas implicadas serían las compañías Aeroméxico con sede en México, y Avianca con sede en Colombia y cuya empresa matriz está en el Reino Unido.**

Grupo Aeroméxico S.A.B.

Según la información recibida:

Desde septiembre de 2021 se habrían producido al menos 96 casos de nacionales de Nicaragua, incluidas personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, personas activistas políticas, familiares de personas presas y personas percibidas como opositoras del Gobierno, a quienes se les habría negado la entrada a Nicaragua después de viajar brevemente fuera del país, presuntamente en razón de sus opiniones sobre el Gobierno, su activismo político o su labor de defensa de los derechos humanos. Desde julio de 2023 el número de estos casos ha aumentado, con al menos 45 casos nuevos de denegación de entrada a Nicaragua. La denegación se materializa al momento de embarcar el avión, cuando las compañías aéreas, como Aeroméxico con sede en México, y Avianca con sede en Colombia y cuya empresa matriz está en el Reino Unido, informan a los pasajeros que no tienen autorizados a entrar a Nicaragua, aún cuando estas personas cuentan con sus documentos de viaje en regla.

Derecho a la nacionalidad, la libre circulación y a salir de cualquier país y regresar a su país

La prohibición ha afectado tanto a nacionales nicaragüenses residentes en el país a quienes se les ha negado el regreso tras un viaje breve al exterior, como a nacionales nicaragüenses que residen fuera del país y acudían a Nicaragua a visitar a sus familiares o por otros motivos. En el caso de quienes eran residentes en Nicaragua, la prohibición las aboca súbitamente a situaciones legales inciertas en el extranjero. La denegación de entrada en Nicaragua les genera una situación de desplazamiento forzado y les obliga a buscar regular su situación migratoria en el país donde se encuentran al estar sujetos a un estatus migratorio transitorio, o a acceder a mecanismos de protección internacional en otros países por no poder ingresar a su país de origen. Esta situación exacerba sus vulnerabilidades al limitar su acceso a protecciones legales y a derechos básicos como empleo, salud, educación vivienda y otros derechos conexos.

Las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, personas activistas políticas, así como otras personas percibidas como personas opositoras, a las que se les niega la entrada a Nicaragua, ven agravada su situación al no poder renovar sus pasaportes vencidos ni obtener otros documentos de identidad debido a la negativa estatal para expedirlos, o la decisión de no solicitar la renovación por miedo a represalias por parte de las autoridades. Ante esta situación, estas personas se enfrentan a una apatridia de facto. La imposibilidad de obtener documentos de identidad también dificulta su acceso a servicios básicos y los coloca en una situación de extrema vulnerabilidad. Adicionalmente, las personas afectadas no cuentan con posibilidades de defensa alguna en el momento en que se les impide viajar, ni para efectuar reclamos ante los mecanismos judiciales de sus países de origen, desde donde presuntamente provienen las órdenes de prohibición de ingreso.

Separación familiar

Se ha documentado que esta práctica ha tenido un impacto especialmente devastador en los familiares dependientes en Nicaragua, abarcando a personas mayores, niños y niñas. Esto ha dado lugar a separaciones familiares forzadas que contravienen el derecho internacional de los derechos humanos, generando consecuencias profundamente perjudiciales lo que ha causado graves daños a la dignidad humana de las personas afectadas y sus familias. Estas separaciones no solo violan los derechos fundamentales de las personas, sino que también socavan la cohesión y estabilidad de las familias.

Casos en Nicaragua

La Sra. Anexa Brendalee Alfred Cunningham es abogada, mujer indígena Miskito y defensora de los derechos humanos, integrante del partido Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka (YATAMA), que representa a los pueblos indígenas y afrodescendientes del Caribe nicaragüense. Por su labor y liderazgo ante los sistemas de protección internacionales, la Sra. Alfred Cunningham habría sufrido amenazas y hostigamientos constantes de agentes estatales y paraestatales nicaragüenses. Asimismo, desde el 30 de abril de 2022, la Sra. Alfred Cunningham funge como miembro del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (EMRIP por sus siglas en inglés). En cumplimiento del mandato que le otorgó el Consejo de Derechos Humanos, la Sra. Alfred Cunningham fue convocada para asistir a la 15ª sesión del EMRIP, el cual se celebró en la sede de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, del 4 al 8 de julio de 2022.¹

El viaje de regreso de la Sra. Alfred Cunningham constaba de tres tramos: desde Ginebra a Ámsterdam, luego a Ciudad de México y finalmente Managua. Sin embargo, al intentar embarcar en el tramo Ámsterdam-Ciudad de México, un representante de la aerolínea Aeroméxico le informó que no podía abordar debido a que el Gobierno de Nicaragua no autorizaba su entrada al país. A pesar de sus intentos por obtener una explicación, fue rechazada y el vuelo despegó sin ella. Obligada a regresar a Ginebra el 10 de julio, la Sra. Alfred Cunningham no pudo completar su viaje de regreso a Nicaragua. A pesar de las comunicaciones enviadas por parte del Presidente del Consejo de Derechos Humanos a la Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra y de las solicitudes para permitir su retorno a Nicaragua, la Sra. Alfred Cunningham permanece en Ginebra, donde se le facilitó una visa en julio de 2022. A la fecha, la Sra. Alfred Cunningham, aún no ha recibido una explicación del gobierno nicaragüense sobre la prohibición de regresar a su país.

El Sr. Ismael López es un periodista nicaragüense que ha trabajado con el medio Confidencial en Nicaragua, y otros medios de comunicación internacionales. El Sr. López ha sido objeto de amenazas por parte de sujetos desconocidos, presuntamente debido a su labor periodística. El 27 de junio de 2021, el Sr. López viajó a México con boleto de regreso a Nicaragua para el 23 de septiembre de ese año. En la mañana del 23 de septiembre, recibió un

¹ <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/09/acting-high-commissioner-addressing-legacies-colonialism-can-contribute>

mensaje de parte de la aerolínea Aeroméxico comunicándole que su vuelo se había cancelado por asuntos migratorios.

Después de la cancelación de su vuelo, el Sr. Ismael López se vio obligado a quedarse en varios países por el período permitido por su visa de turista. Ante el vencimiento próximo de su pasaporte, acudió al Consulado de Nicaragua en Miami para obtener uno nuevo que le permitiera viajar. Sin embargo, en numerosas ocasiones le fue denegado el proceso para obtener un nuevo pasaporte por presuntos problemas técnicos. Esta imposibilidad de regresar lo mantuvo alejado de sus hijos y familiares por meses, generando graves consecuencias económicas y emocionales, y lo que resultó en un exilio.

Tanto la Sra. Alfred Cunningham como el Sr. López se encuentran actualmente en una situación de apatridia de facto y sin protección del Estado nicaragüense, situación presuntamente ocasionada en conexión con su labor como defensora de derechos humanos y periodista, respectivamente.

Sin pretender juzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante las alegaciones previamente descritas. En particular, nos preocupa que la denegación de entrada a Nicaragua a personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas activistas políticas y personas percibidas como opositoras pueda estar vinculada a su participación y labor de promoción de derechos humanos en Nicaragua. Nos inquieta asimismo el efecto intimidatorio que estos casos pueden ocasionar en otras personas defensoras de derechos humanos, activistas y periodistas del país o incluso de la región.

También es de nuestra preocupación la participación de la aerolínea Aeroméxico, que usted representa, en la denegación de entrada a Nicaragua de personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, personas activistas políticas o personas percibidas como opositoras, al no permitirles embarcar a estos pasajeros, actuando en contra de los derechos humanos de los afectados por esta política.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las informaciones que se nos han presentado. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre el proceso que debe seguir un ciudadano nicaragüense para salir o entrar al país por vía aérea, incluyendo: i) requisitos de entrada y salida para los pasajeros, ii) protocolos de comunicación con los pasajeros y el Gobierno de Nicaragua, y iii) responsabilidades y consecuencias en caso de incumplimiento de los protocolos establecidos, tanto para los pasajeros como para las aerolíneas. Si es posible, adjunte los formularios

requeridos y cualquier otro documento de protocolo relevante.

3. Sírvase proporcionar información adicional sobre las medidas que el Grupo Aeroméxico S.A.B. haya adoptado para implementar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, para identificar, prevenir, mitigar y responde a las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Sírvase observar que se han enviado cartas en las que se expresan preocupaciones similares a los Gobiernos de México, Nicaragua, Colombia y Reino Unido y las empresas Avianca S.A. y Avianca Group International Limited.

Acepte, Sr. Conesa Labastida, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Fernanda Hopenhaym
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Gina Romero
Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencia a los estándares internacionales de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos señalar a su atención las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En relación con las alegaciones mencionadas, quisiéramos en primer lugar mencionar los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los principios rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A / HRC / RES / 17/31) tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial. Los principios rectores se han establecido como la norma mundial autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas a empresas sobre los derechos humanos. La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos. Nos gustaría destacar los siguientes dos principios:

“La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

- a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.” (principio rector 13).

“Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.” (principio rector 15)

Deseamos también señalar a la atención de la empresa Aeroméxico las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos

humanos, de los que Nicaragua es parte.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 13, 19 y 20 de la Declaración Universal de los derechos humanos que estipulan el derecho de toda persona a regresar a su país, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de asociación, respectivamente, y a los artículos 12(4), 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado por Nicaragua el 12 de marzo de 1980, que garantizan que nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país, el derecho de todo individuo a la libertad de expresión y a la libertad de asociación, respectivamente. Recordamos que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en su observación general No. 34 implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

Aunado a lo anterior, quisiéramos referirnos a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Finalmente, quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.